

PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO
JUZGADO DE PAZ DE GENERAL CONESA

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.K.N.D.(.D./I.A.4.I.L.5. Expte. Nro. GC -00150-JP-2026, iniciadas con motivo del sumario contravencional de fecha 30/06/2026 en las que no se imputa a persona alguna, solo menciona la denuncia de un perfil de la red social Facebook denominado R.P..-

CONSIDERANDO: 1)- Que no hay imputación preliminar efectuada por la autoridad policial. Por ello y sobre la base de lo relatado por la denunciante se llamó a declarar al señor VIRGILIO SULLCA quien-según lo mencionado por ella- sería pariente del que efectuó las publicaciones y podría conducir a su localización.-

2)- Que el nombrado manifestó no ser pariente ni conocer a nadie con el nombre R.P. quien habría realizado las manifestaciones injuriosas.-

3)- Que tampoco existe prueba alguna que permita determinar la responsabilidad de una persona determinada ni de que los hechos fueran cometidos, limitándose a describirlos la denunciante.-

4)- En ese contexto, debe tenerse en consideración que la misma norma de procedimientos -en el art. 74- establece el archivo de las actuaciones para el caso de que no existan elementos demostrativos de responsabilidad contravencional de la persona sospechada, circunstancia que se presenta en este legajo.

Ello, por cuanto la autoridad policial si bien remitió el expediente contravencional con los requisitos previstos en el art. 72 CC, omitió acompañar prueba alguna.

En consecuencia,

RESUELVO

1) Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en razón de no existir en el legajo elementos de prueba demostrativos de responsabilidad contravencional de ninguna persona (art. 74 CC).

2) Regístrese, publíquese.

NATALIA MORAN

JUEZA DE PAZ